

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXIX

Tepic, Nayarit; 25 de Noviembre de 2006

Número: 093

Tiraje: 100

SUMARIO

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE NAYARIT.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, atendiendo lo que establece la Ley de Información Estadística y Geografía, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables a su competencia.

Este Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica, funcionará permanentemente como Órgano Colegiado de participación y consulta.

Artículo 2º. - Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica de Nayarit.
- II. **Vocales:** Los representantes de las Unidades de Producción de Información de Estadística y Geográfica de las dependencias y entidades que conforman la estructura del Gobierno del Estado, incluyendo las Delegaciones Estatales de las Dependencias de la Administración Pública Federal.
- III. **LIEG:** Ley de Información Estadística y Geográfica.
- IV. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- V. **Reglamento:** Reglamento Interno del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica.
- VI. **Servicios Estatales:** Se refiere a los Servicios Estatales de Estadística y de Información Geográfica, que son el conjunto de actividades que realicen las Entidades Federativas en las materias de Estadística y de Información Geográfica.
- VII. **Sistemas Nacionales:** Se refiere a los Sistemas Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, que son el conjunto de datos producidos por las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, los Poderes legislativo y Judicial de la Federación y Judicial del Distrito Federal, así como las Entidades Federativas.
- VIII. **Sistemas Estatales:** Se refiere a los Sistemas Estatales de Estadística y de Información Geográfica, que son el conjunto de datos producidos por las unidades productoras de Estadística e Información Geográfica de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 3º.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los lineamientos conceptuales, de organización y operación, incluidos los de tecnologías de información, que permitan una organización y operación estandarizada de la información estadística y geográfica para su integración a los Servicios Estatales, y a los Sistemas Nacionales y Estatales, en congruencia con las normas que el INEGI establezca;
- II. Promover la participación de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad y demás instituciones que intervienen en el proceso de producción de información estadística y geográfica;
- III. Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo de los Servicios Estatales y Municipales y su integración a los Sistemas Nacionales y Estatales;
- IV. Establecer los procedimientos de coordinación y participación de El Gobierno del Estado, en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Nayarit; el cual derivará de los Programas Nacionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica;
- V. Aprobar y evaluar los programas y actividades necesarios para apoyar el desarrollo de los Servicios Estatales;
- VI. Intercambiar la información estadística y geográfica impresa y digitalizada que sea de utilidad para El Gobierno del Estado y para el INEGI; procurando que dicha información sea entregada de manera ágil y con la oportunidad requerida.
- VII. Constituir los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para profundizar en los proyectos, estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;
- VIII. Aprobar, en su caso, los resultados de los asuntos encomendados en los grupos mencionados en la fracción anterior;
- IX. A través de la Secretaría Técnica de Normas, difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida el INEGI para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica que produzcan los Servicios Estatales para su integración a los Sistemas;
- X. Definir los requerimientos de recursos humanos, materiales, y financieros para el desarrollo de los planes y programas propuestos; buscando la suma de esfuerzos de las partes para llevar a cabo tales acciones.
- XI. Determinar los mecanismos de aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles de la entidad para la captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que se obtenga;

- XII. Establecer con los organismos públicos y privados en la entidad, los mecanismos necesarios para su participación a efecto de apoyar las tareas que comprende el proceso de integración de los Servicios Estatales;
- XIII. Promover el desarrollo de la tecnología de información, para la integración de los datos a los Sistemas Nacionales y Estatales de Información para lo cual intercambiarán experiencias y se brindarán apoyo mutuo, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4º.- El Comité se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona en quien delegue esa función;
- II. El Secretariado Técnico de Normas que será el Presidente del INEGI o la persona en quien delegue esa función;
- III. Serán vocales: Los titulares de las siguientes Secretarías del Gobierno del Estado;
 - a. Secretaría General de Gobierno;
 - b. Secretaría de Finanzas;
 - c. Secretaría de Planeación;
 - d. Secretaría de Obras Públicas;
 - e. Secretaría de Educación Pública;
 - f. Secretaría de la Contraloría General;
 - g. Secretaría de Desarrollo Rural;
 - h. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - i. Secretaría de Turismo;
 - j. Secretaría de Salud; y
 - k. Procuraduría General de Justicia.

Los titulares de las siguientes Delegaciones o Representaciones Federales en el Estado.

- a. Secretaría de Economía;
- b. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- c. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- d. Secretaría de Desarrollo Social;
- e. Secretaría de la Reforma Agraria;
- f. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; e
- g. Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comité contará además, con un Prosecretario, que será nombrado por el Presidente, y participará únicamente con derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los miembros propietarios.

Artículo 5º.- El Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, previo acuerdo del mismo, a los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, dependencias y entidades federales y estatales; presidentes municipales del Estado; así como de los sectores privado, social y académico en el Estado.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6º.- El cargo como miembro del Comité es de carácter honorífico y por lo tanto no es remunerado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 7º.- El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Someter a la consideración del Comité los programas y proyectos a realizar en materia de información estadística y geográfica, para el desarrollo del Estado de Nayarit;
- III. Coordinar y moderar los debates del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas, privadas y sociales;
- V. Convocar por si o por conducto del Prosecretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Someter a consideración del Comité, las modificaciones al presente reglamento; y
- VII. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 8º.- El Secretario Técnico de Normas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo;
- II. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;
- III. Contribuir a la definición del marco conceptual de los servicios nacionales y estatales;
- IV. Dictar la normatividad técnica correspondiente, para los proyectos que se lleven a cabo, con el fin de generar información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;

- V. Brindar al Comité y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;
- VI. Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el INEGI, para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable,
- VII. Verificar que exista congruencia entre los programas que se integren, con los diversos Comités de otras Entidades Federativas, para la ejecución de los planes; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 9º.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité que sean convocados;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia;
- III. Participar en los Grupos de Trabajo que se les requiera;
- IV. Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que les encomiende el Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 10.- Son atribuciones del Prosecretario:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y de los Grupos de Trabajo;
- II. Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten en el Comité y en los Grupos de Trabajo;
- III. Convocar a las sesiones del Comité y de los Grupos de Trabajo, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;
- IV. Integrar las agendas de trabajo para las sesiones del Comité y de los Grupos de Trabajo y someterlas a la aprobación del Presidente;
- V. Mantener informados a los integrantes e invitados permanentes del Comité y de los Grupos de Trabajo, sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como de los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;
- VI. Llevar el control de las sesiones del Comité y de los Grupos de Trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas; y
- VII. Las demás que le encomiende el Comité.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 11.- El Comité celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al año, y extraordinarias las veces que resulten necesarias.

Artículo 12.- Las sesiones del Comité se considerarán válidas siempre que se cuente con más del cincuenta por ciento de los integrantes, dentro de los cuales debe de estar el Presidente o su suplente.

En caso de que no se reúna el quórum, la sesión tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan, dentro de los cuales debe de estar el Presidente o su suplente.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente o en su caso su suplente, tendrá el voto de calidad.

Artículo 13.- De cada sesión se levantará acta, misma que será firmada por los integrantes que hayan asistido a la reunión.

Artículo 14.- En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité, deberá asistir su suplente, con funciones de propietario.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15.- Los Grupos de Trabajo son órganos de apoyo del Comité y se conformarán según los temas en materia de desarrollo estadístico y de información geográfica.

Artículo 16.- El Comité conformará los Grupos de Trabajo, designando los miembros siguientes:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario de actas y acuerdos;
- III. Los representantes de las dependencias federales y estatales relacionadas con el sector; e
- IV. Invitados que se consideren pertinentes.

Artículo 17.- A los Grupos de Trabajo les corresponde:

- I. Elaborar y presentar al Comité para su aprobación su programa de trabajo;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones del Comité;
- III. Proponer al Comité aspectos de interés para los Sistemas Regionales y Nacionales Estadístico y de Información Geográfica;
- IV. Realizar los trabajos que le encomiende el Comité; e
- V. Informar al Comité de los acuerdos tomados y de las actividades realizadas en sus sesiones.

Artículo 18.- Los Grupos de Trabajo serán coordinados por la dependencia directamente relacionada con el sector de que se trate.

Artículo 19.- Las sesiones de los Grupos de Trabajo se llevarán a cabo conforme los siguientes términos:

- I. Los Grupos de Trabajo celebrarán sesiones con la periodicidad que el trabajo lo amerite, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria correspondiente;
- II. Los acuerdos celebrados en las sesiones se validarán por mayoría de votos;
- III. Las sesiones de los Grupos de Trabajo, se llevarán a cabo con los integrantes que asistan, obligando a los ausentes a sujetarse a los acuerdos y resoluciones tomadas;
- IV. El orden del día que corresponda a cada sesión de los Grupos de Trabajo, deberá ser distribuida a los integrantes e invitados por los menos con 48 horas hábiles de anticipación a la fecha de la sesión;
- V. En caso de que un miembro no pueda asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo, deberá asistir su suplente; y
- VI. De cada reunión se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los integrantes que hayan asistido a la reunión.

Artículo 20.- A los Coordinadores de Grupo de Trabajo les corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Presentar al Comité un informe de las actividades y de las resoluciones de los asuntos que se traten en las reuniones del Grupo de Trabajo.
- IV. Remitir al Prosecretario la información necesaria en tiempo y forma, para que este pueda convocar a las sesiones de los Grupos de Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité.

Firma de los integrantes del Comité.- Lic. Ney González Sánchez.- *Rúbrica.-*
Dr. Gilberto Calvillo Vives.- *Rúbrica.-* Profa.- Cora Cecilia Pinedo Alonso.- *Rúbrica.-*
C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz.- *Rúbrica.-* Lic. Pablo Montoya de la Rosa.- *Rúbrica.-*
Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta.- *Rúbrica.-* Prof. Raúl González Flores.- *Rúbrica.-*
Lic. Laura Alejandra Monroy Berecochea.- *Rúbrica.-* Ing. Abad Cervantes Zurita.-
Rúbrica.- C.P. Benjamín Abel Gutiérrez Gallo.- *Rúbrica.-* Dr. Jorge Humberto Sánchez
Ibarra.- *Rúbrica.-* Dr. Roberto Mejía Pérez.- *Rúbrica.-* Lic. Héctor Béjar Fonseca.- *Rúbrica.-*
C.P. Pedro Gómez Villaseñor.- *Rúbrica.-* Ing. Federico E. Díaz Avalos.- *Rúbrica.-*
Lic. Humberto Alonso Alarcón Urueta.- *Rúbrica.-* C. José Antonio Zepeda López.-
Rúbrica.- Lic. Ezequiel L. Chirino Valero.- *Rúbrica.-* Ing. Armando Zepeda Carrillo.-
Rúbrica.- Lic. Jesús Aureliano Cruz Monreal.- *Rúbrica.-*